

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, radicada bajo el número 170884089001-2013-00106-00, informando que fue allegado a través de apoderada judicial un memorial por medio del cual se elevó una solicitud de medida cautelar. De igual manera, se precisa que por auto interlocutorio No. 257 de fecha 22 de octubre de 2014, este Despacho declaró la terminación de este proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación. *Sírvase proveer*

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: MARIA DIGLENICA DUQUE BUITRAGO
Y CARLINA BUITRAGO DE DUQUE
Radicado: 170884089001-2013-00106-00
Auto Interlocutorio N° 223

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 22 de octubre de 2014 este Despacho declaró la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, motivo por el cual la cautela deprecada en esta ocasión debe ser **DENEGADA**, como se había puesto de presente en anterior oportunidad mediante auto calendarado 12 de enero de 2020.

Se dispone que el expediente retorne a su respectiva caja de archivo, por no quedar otra solicitud que resolver, conforme a la información consignada en la constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sebastian Restrepo
SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 13 del 7 de julio de 2020
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

